

## RESOLUCIÓN 1185 DE 2012

(mayo 25)

Diario Oficial No. 48.445 de 29 de mayo de 2012

### MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.)

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3239 de 2012, 'por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.)', publicada en el Diario Oficial No. 48.647 de 17 de diciembre de 2012.

### EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 209, los Decretos [091](#) y 3831 del 2010, los numerales 1 y 2 del artículo [7o](#) del Decreto 4169 del 2011 y el artículo [415](#) del 2010.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [4o](#) establece: “Intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Ley, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr el desarrollo del sector (...). Numeral 7: Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del espectro de radiofrecuencia en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídicamente por los daños causados a las infraestructuras de telecomunicaciones.”

Que el artículo [7o](#) numerales 1 y 2 del Decreto 4169 de 2011 establecen que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras: “(...).

1. Asignar y gestionar el espectro radioeléctrico con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo de medios de comunicación y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de telecomunicaciones estén asignadas a otras entidades.

2. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora”;

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [57](#) inciso 8o establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de los parámetros técnicos esenciales deberá ser autorizada por el Ministerio;

Que se hace necesario actualizar periódicamente los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el fortalecimiento y desarrollo del sector, las modificaciones necesarias de los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora para garantizar la mejor prestación del servicio.

generen la óptima planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión so

Que en consideración a que los municipios de los departamentos de Guajira, Chocó, Putumayo, Ca Vaupés, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca tienen extensiones territoriales muy amplias las emisoras comunitarias en estos municipios es muy limitado, el Ministerio de Tecnologías de la Comunicaciones, considera necesario la modificación de la potencia radiada aparente asignadas a l comunitarias de los municipios pertenecientes a los departamentos antes mencionados;

Que por error involuntario y de digitación, en el artículo 3o de la Resolución número 3120 del 13 d incluyó errada la frecuencia de operación de canal con distintivo HJQ20;

Que es deber del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones optimizar la g asignación, administración y control del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias del ser sonora, tal como lo ordena la Ley 1341 de 2009, el Decreto 91 de 2010 y los Tratados de la UIT Ró Ginebra 1982 y, por lo tanto, se considera esencial actualizar la ubicación exacta de los sistemas irr estaciones;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modul numeral 4.23.1, denominado Plan por departamentos, registrando las modificaciones a los parámetros de las estaciones de radiodifusión sonora que se relacionan a continuación:

#### MODIFICACIONES RELATIVAS AL PLAN EN A. M. POR DEPARTAMENTOS

a) Modificaciones relativas a la potencia de operación

##### TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA Anterior (KW.)	POTENCIA Actual (KW.)	EST/ CANAL ASIGN
B	GUAMO	1090	10	5,1	

##### VALLE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA(KHz)	POTENCIAAnterior (KW.)	POTENCIAActual (KW.)	ES C. ASI
A	SANTIAGO DE CALI	620	50	30	

b) Modificaciones relativas al Estado del Canal

##### BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA (KW.)	ESTADO CANALAnterior	ESTA CANAL PROYECT
B	TUNJA	560	10	ASIGNADO**	

##### NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA (KW.)	ESTADO CANAL	ESTADO CANAL
B	SAN JUAN DE PASTO	1040	15	PROYECTADO	ASIGNADO

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 2o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) en el numeral 6.0, denominado Altura Media sobre el nivel del mar, registrando las modificaciones realizadas en los municipios, de conformidad con las Certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

MUNICIPIO DEPARTAMENTO ALTURA m.s.n.m.

QUINCHÍA RISARALDA 1.850



ARTÍCULO 3o. Corregir el artículo 3o de la Resolución número 3120 del 13 de diciembre de 2011 (que modifica el numeral 10.1 del Plan por departamentos de Frecuencia Modulada (F. M.) en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, como se indica a continuación:

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	MELGAR	101,5	5	1204	ASIGNADO	303,1

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 4o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrando las modificaciones autorizadas a las modificaciones esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) clases A, B, C y D, de conformidad con las Certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la siguiente manera:

MODIFICACIONES RELATIVAS AL PLAN EN F. M. POR DEPARTAMENTOS

a) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Operación

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	SANTA FE DE ANTIOQUIA	93,9	90,6	0,5	205	ASIGNADO

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTACIÓN
C	ALGECIRAS	103,3	103,1	5	1272	ASIGNADA
C	PALERMO	91,8	105,1	5	1789	ASIGNADA

#### NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTACIÓN
C	ALDANA	95	93,1	1	45	ASIGNADA

#### QUINDÍO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTACIÓN
C	CALARCÁ	98,7	94,2	5	80	ASIGNADA

#### NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTACIÓN
C	OCAÑA	107,7	100,3	5	472	ASIGNADA

#### VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTACIÓN
C	ALCALÁ	98,3	91,2	1	75	PROYECTADA

#### b) Modificaciones relativas a la diferencia de altura (h)

#### ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTACIÓN
C	SANTA FE DE ANTIOQUIA	90,6	0,5	90	205	ASIGNADA

#### BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTACIÓN
C	CHIQUINQUIRÁ	92,6	1	119	660	ASIGNADA

#### CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	RIOSUCIO	95,1	5	45	662	ASIGL

#### HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	ALGECIRAS	103,1	5	1089	1272	ASIC
C	PALERMO	105,1	5	75	1789	ASIC

#### MAGDALENA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	CIÉNAGA	101,9	5	90	397	ASIGL
B	SANTA MARTA	106,9	10	250	399	ASIGL

#### RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	QUINCHÍA	91,1	5	150	331	ASIG
C	DOSQUEBRADAS	105,2	5	239	648	ASIG
C	BELÉN DE UMBRÍA	107,1	5	75	470	ASIG
C	PEREIRA	102,7	5	75	209	ASIG
C	PEREIRA	88,2	2	250	562	ASIG

#### SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
B	BUCARAMANGA	95,7	9	478	495	ASIC

#### NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	CÚCUTA	100,7	8	261	331	ASIC
B	CÚCUTA	89,7	8	194	331	ASIC
C	OCAÑA	100,3	5	191	472	ASIC
C	VILLA DEL ROSARIO	99,9	5	90	159	ASIC

## NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
B	SAN JUAN DE PASTO	94,1	10	111	180	ASIGN
C	SAN JUAN DE PASTO	97,1	5	1008	735	ASIGN

## TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	CAJAMARCA	98.5	3	1458	1813	ASIGN

## VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
C	GUADALAJARA DE BUGA	106,1	5	59	762	ASIGN
C	YUMBO	102,5	1	248	484	ASIGN

### c) Modificaciones relativas a la potencia de operación

## BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	EST. CAI
C	MONQUIRÁ	100,1	1	5	170	ASIGN

## CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	EST. CAI
C	VALLEDUPAR	105,7	1	5	569	ASIGN

## HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	EST. CAN
C	ALGECIRAS	103,1	1	5	1272	ASIGN
C	PALERMO	105,1	1	5	1789	ASIGN

## RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	PEREIRA	88,2	1	2	562	ASIGNADO

#### SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
B	BUCARAMANGA	95,7	10	9	495	ASIGNADO

#### d) Modificaciones relativas a la frecuencia de enlace

#### BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)
C	EL CARMEN DE BOLÍVAR	91,7	1,3	PROYECTADO**	328,1	1

#### CHOCÓ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)
B	QUIBDÓ	95,3	10	ASIGNADO	321,3	L

#### RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)
A	PEREIRA	93,7	15	ASIGNADO	300,1	30

#### e) Modificaciones relativas al estado del canal

#### CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	ESTADO CANAL
C	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	94,3	5	130	PROYECTADO	ASIGNADO

#### NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	EST/ CANAL
C	EL CARMEN	104,7	1	75	PROYECTADO	ASIGNA

#### SUCRE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	EST/ CANAL
C	OVEJAS	89,8	5	90	PROYECTADO	ASIGNA

#### TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL	EST/ CANAL
C	ATACO	106,5	1	90	PROYECTADO	ASIGNA

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 5o. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, los siguientes canales radioeléctricos atribuidos correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión y distintivo de identificación para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia M se indica a continuación:

#### ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU ENLACE
C	SANTA ROSA DE OSOS	88,1	1	90	PROYECTADO**	322
C	RIONEGRO	92,1	1	90	PROYECTADO**	300

#### CALDAS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU ENLACE
C	MANIZALES	101,2	1	150	PROYECTADO**	317

#### CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECU ENLACE
C	POPAYÁN	95,7	1	150	PROYECTADO**	315

#### GUAJIRA



CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUEN ENLACE
C	RIOHACHA	89,3	5	75	PROYECTADO**	310

#### NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUEN ENLACE
C	SANDONÁ	90,6	0,5	90	PROYECTADO**	321

#### SUCRE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUEN ENLACE
B	LOS PALMITOS	92,1	10	75	PROYECTADO**	318

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 6o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M numeral 10.3, denominado Plan de Estaciones clase D, registrando las modificaciones autorizadas : técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) cla continuación:

a) Modificaciones relativas a la diferencia de altura (h)

#### CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
D	COGUA	88,3	0,2	30	74	ASIGI
D	UBATÉ	107,4	0,2	30	125	ASIGI
D	NEMOCÓN	107,8	0,2	30	100	ASIGI

#### BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	EST. CAI
D	PAUNA	89,6	0,2	30	153	ASIGI
D	CIÉNEGA	94,1	0,2	30	75	ASIGI

b) Modificación relativa a la frecuencia de enlace

#### BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Anterior	FREC DE E (MHz)
D	BUENAVISTA	90,6	0,2	ASIGNADO	L.F.	30

c) Modificación relativa al estado del canal

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL Anterior	ESTADO Act
D	PROVIDENCIA	107,1	0,2	30	ASIGNADO	PROYEC

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 7o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M numeral 5.5.4, denominado ESTACIÓN CLASE D, el cual quedará así:

<Aparte modificado por el artículo 6 de la Resolución 3239 de 2012. El nuevo texto es el siguiente

**“5.5.4 Estación Clase D.**

Máximo 250 vatios de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena.

Máximo 900 W de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena, para los municipios (sin capitales), pertenecientes a los departamentos de Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Ar Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca”.

Notas de Vigencia

- Aparte modificado por el artículo 6 de la Resolución 3239 de 2012, 'por la cual se adoptan medi ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud M Frecuencia Modulada (F. M.)', publicada en el Diario Oficial No. 48.647 de 17 de diciembre de 2

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1185 de 2012:

ARTÍCULO 7. (...)

**“5.5.4 ESTACIÓN ESTACIÓN CLASE D.**

Máximo 250 vatios de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena.

Máximo 900 W de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena, para los municipios (si capitales) pertenecientes a los departamentos de Guajira, Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vichada, Meta, Casanare y Arauca”.



ARTÍCULO 8o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia M

numeral 11.0, denominado Parámetros Técnicos Esenciales, el cual quedará así:

<Aparte modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 3239 de 2012. El nuevo texto es el siguiente

“11.0 Parámetros Técnicos Esenciales.

La frecuencia de operación, la potencia efectiva radiada (P.E.R), la ubicación del sistema de transmisión, la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar y la altura media sobre el nivel del mar del distrito, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.4 al 5.11 y 5.13 al 5.14.5, de este Plan, de estos parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en F.M., y los mismos no pueden autorizarse sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de operación de las estaciones de radiodifusión sonora Clases A, B o C, dentro de la misma clase, previa autorización del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva potencia se sigue dando cumplimiento a las protecciones establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. A las estaciones Clase D no se les permite el cambio de operación del nivel asignado para cada una de ellas en este Plan, excepto para los municipios (sin incluir las capitales), pertenecientes a los departamentos de Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Arauca, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en extensión territorial de los municipios de los departamentos antes mencionados, podrá aumentar la potencia hasta máximo 900 W previa autorización.

Los cambios de frecuencia solo procederán en los casos de interferencias objetables que no puedan resolverse por medios técnicos. Corresponde únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizar los estudios técnicos respectivos que justifiquen tales cambios y establecer la nueva frecuencia y el nivel de operación de la emisora con el fin de mantener el nivel de cubrimiento inicialmente autorizado a la hora de modificarle su clasificación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de sistema de transmisión, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que continúa dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.17.2 y con las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. Para estaciones Clase C podrá autorizar el traslado del sistema de transmisión, siempre y cuando la diferencia de altura máxima permitida en el nuevo sitio no supere la autorizada previamente en el sitio anterior y cuando se demuestre técnicamente la imposibilidad de cubrir el 100% del área urbana del municipio para ello una mayor diferencia de altura, para lo cual debe seguir dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en este Plan”.

Notas de Vigencia

- Aparte modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 3239 de 2012, 'por la cual se adoptan medidas de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (F. M.)', publicada en el Diario Oficial No. 48.647 de 17 de diciembre de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1185 de 2012:

ARTÍCULO 7. (...)

**“11.0 PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.**

La frecuencia de operación, la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R), la ubicación del sistema de transmisión entre la altura de el centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar y la altura media sobre el municipio o distrito, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.4 al 5.11. y 5.13. son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en F.M., y los mismos no podrán alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de frecuencia de operación de las estaciones de radiodifusión sonora clase A, B o C, dentro de la misma clase, previa autorización del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva potencia se sigue dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. A las estaciones clase D no se podrá aumentar la potencia de operación del nivel asignado para cada una de ellas en este Plan, excepto (sin incluir las ciudades capitales), pertenecientes a los departamentos de Guajira, Chocó, Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá considerar a la extensión territorial de los municipios de los departamentos antes mencionados, para aumentar la potencia de operación hasta máximo 900 W previa autorización.

Los cambios de frecuencia solo procederán en los casos de interferencias objetables que no puedan resolverse por otros medios técnicos, corresponde únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar los estudios técnicos respectivos que justifiquen tales cambios y establecer la nueva frecuencia de operación de la emisora con el fin de mantener el nivel de cubrimiento inicialmente asignado a la estación, sin modificarle su clasificación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de potencia de operación y sistema de transmisión, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que se sigue dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.17.2. y con las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. Para estaciones clase C podrá autorizar el traslado del sistema de transmisión cuando la diferencia de altura máxima permitida en el nuevo sitio no supere la autorizada previamente, excepto cuando se demuestre técnicamente la imposibilidad de cubrir el 100% del área urbana de cobertura, para lo cual se requiera para ello una mayor diferencia de altura, para lo cual debe seguir dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en este Plan”.



ARTÍCULO 9o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el presente documento actualizado del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.



ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que se opongan a las mismas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2012.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

